



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00266 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (A3 2020-00045)
DEMANDANTE:	DANIEL PULGARIN PULGARIN
DEMANDADO:	NOHRA MIRANDA DE MUÑOZ
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
PROVIDENCIA	1095

En la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, incoada por DANIEL PULGARIN PULGARIN en contra de NOHRA MIRANDA DE MUÑOZ, se libró mandamiento, mediante proveído del 12 de julio de 2022.

Por auto del 29 de julio, y 20 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal que le compete y procediera a notificar a la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito; carga que a la fecha no ha sido realizada en debida forma.

Así las cosas, el proceso se encuentra a la fecha, pendiente de que se integre el contradictorio por pasiva, pese a los requerimientos y sugerencias realizadas en ese sentido, el mismo no se ha llevado a cabo.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito ha sido concebido como la consecuencia procesal que surge en virtud de la renuencia de una parte dentro del proceso de cara a la realización de una carga procesal que le asiste. En efecto, el artículo 317 del Código General del Proceso prevé dos supuestos en los cuales es posible dar aplicación a esta consecuencia procesal: "**...a) la desobediencia de la parte respecto del requerimiento que realice el Juez para dinamizar el proceso;** y, b) la inactividad total de la actividad procesal.

Total, que el incumplimiento de la carga procesal requerida prevé la declaración de la terminación del respectivo proceso, y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, incoado por DANIEL PULGARIN PULGARIN, en contra de NOHRA MIRANDA DE MUÑOZ, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del canon de arrendamiento que tiene a favor la demanda NOHRA MIRANDA DE MUÑOZ con LA RUTA DE LA RUMBA S.A.S., en atención al contrato de arrendamiento sobre el local comercial "DULCE JESUS MIO MIL JUGUETES".

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del derecho de dominio que tiene NOHRA MIRANDA DE MUÑOZ sobre el inmueble identificado con M.I. 001-121527.

CUARTO: DEJAR las medidas por cuenta del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, para el proceso EJECUTIVO que allí se cursa, instaurado por AMALIA DEL SOCORRO PULGARIN PANIAGUA y DANIEL PULGARIN PULGARIN, en contra de la aquí demandada, bajo el radicado 2020-00208. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a través de estados virtuales (Ley 2213 de 2022).

SEXTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos base de ejecución, con la anotación respectiva de la terminación por desistimiento tácito, previo el aporte de las copias y el arancel judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 en concordancia con el 317 y 362 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente con la cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4503585483288af9d07476d154dc0eea8fcd655b4f36fc04dd435fba349cc6e6**

Documento generado en 07/12/2022 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>